



COMISIÓN PERMANENTE
SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES
ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021.

SUMILLA

1. Por **unanimidad**, se aprobó ampliar el plazo por 5 días hábiles respecto a la presentación del Informe Final de la DC 186 (ex 364).
2. Por **mayoría**, se aprobó el **Informe de Caducidad** de la DC **39** (ex 355).
3. Por **mayoría**, se aprobó el **Informe de Caducidad** de la DC **40** (ex 356).
4. Por **mayoría**, se aprobó el **Informe de Caducidad** de la DC **185** (ex 352).
5. Por **mayoría**, se aprobó el **Informe de Calificación Procedente** de la DC **75** (ex 417).
6. Por **mayoría**, se aprobó el **Informe de Calificación Procedente** de la DC **132**.
7. Por **unanimidad**, se acordó delegar los actos procesales de la DC **175** (ex 245) al Congresista **Wilson Soto Palacios**.
8. Por **unanimidad**, se acordó delegar los actos procesales de la DC **190** (ex 374) al Congresista **Héctor Valer Pinto**.
9. Por **unanimidad**, se acordó delegar los actos procesales de la DC **193** (ex 398) al Congresista **Alejandro Muñante Palacios**.
10. Por **unanimidad**, se aprobó la dispensa de la lectura y el trámite de la aprobación del Acta de la presente sesión.

En Lima, mediante la Plataforma Microsoft Teams, siendo las 11:17 horas del viernes 10 de diciembre de 2021, con el quorum de reglamento, se inició la Cuarta Sesión Ordinaria Virtual de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, bajo la presidencia de la Congresista 1. **ROSIO TORRES SALINAS** y la asistencia de los congresistas: 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Caveró Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Waldemar José Cerrón Rojas, 7. Jorge Luis Flores Ancachí, 8. Hernando Guerra García Campos, 9. Paul Silvio Gutiérrez Ticona, 10. Alejandro Muñante Barrios, 11. Alfredo Pariona Sinche, 12. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 13. Edgard Cornelio Reymundo Mercado, 14. Wilson Soto Palacios, 15. María Elizabeth Taipe Coronado y 16. Héctor Valer Pinto. Se registra la licencia del Congresista 1. Carlos Antonio Anderson Ramírez.

I. APROBACIÓN DE ACTA

La **Presidenta** dio inicio a la sesión, señalando que se remitió a sus correos institucionales las actas de las segunda y tercera sesiones ordinarias del 19 y 26 de noviembre del presente año, consultando a los miembros de la Subcomisión si tenían alguna observación. No habiendo observaciones, la **Presidenta** solicitó ir a votación para la aprobación de las actas en mención, siendo aprobado por **UNANIMIDAD**, con el siguiente detalle: quince (15) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Caveró Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Flores Ancachí, 7. Guerra García Campos, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Muñante Barrios, 10. Pariona Sinche, 11. Quiroz Barboza, 12. Reymundo Mercado, 13. Soto Palacios, 14. Taipe Coronado y 15. Valer Pinto.

II. DESPACHO

La **Presidenta** señaló haber remitido a los correos institucionales la relación sumillada de documentos emitidos y recibidos; así mismo indicó que si algún documento es de interés de los congresistas, lo pueden solicitar por la Secretaría Técnica.

III. INFORMES



La **Presidenta** informó que, han ingresado a la Subcomisión, por el sistema de trámite documentario - STD las siguientes denuncias constitucionales:

- **Denuncia constitucional 203**, formulada por la ciudadana Rosa María Apaza Estaño, contra el Presidente de la República **José Pedro Castillo Terrones**, la Presidenta del Consejo de Ministros **Mirtha Esther Vásquez Chuquilín**, y el Ministro de Salud **Hernando Ismael Cevallos Flores**, por presunta comisión de delitos.
- **Denuncia constitucional 204**, formulada por el ciudadano Manuel Enrique Zárate Garay, contra los magistrados del Tribunal Constitucional **Augusto Ferrero Costa**, **Ernesto Jorge Blume Fortini**, **Carlos Augusto Ramos Núñez** y **José Luis Sardón Taboada**.
- **Denuncia constitucional 205**, formulada por el ciudadano Hernán José Cuba Chávez, contra el Defensor del Pueblo **Walter Francisco Gutiérrez Camacho**, por presunta infracción constitucional.
- **Denuncia constitucional 206**, formulada por el ciudadano Jorge Eduardo Lazarte Molina, contra el Presidente de la República **José Pedro Castillo Terrones**, el ex Presidente del Consejo de Ministros **Guido Bellido Ugarte**, la Presidenta del Consejo de Ministros **Mirtha Esther Vásquez Chuquilín** y el Ministro de Economía **Pedro Andrés Toribio Topiltzin Francke Ballvé**, por presunta infracción constitucional.
- **Denuncia constitucional 207**, formulada por los ciudadanos Ramiro Rosales Soles y Enrique Bernal Solano, contra el Congresista **Carlos Enrique Alva Rojas**.

La **Presidenta** señaló que, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento del Congreso, se continuará con el trámite que corresponda en las denuncias constitucionales señaladas.

Igualmente, la **Presidenta** informó de los oficios remitidos por los congresistas:

1. **Taipe Coronado**, manifestando desistir de la delegatura de la DC 182 y 184 (acumuladas).
2. **Gutiérrez Ticona**, solicitando información respecto a la DC 171, que le fuera delegada, la misma que se ha tramitado.
3. **Bustamante Donayre**, solicitando ampliación de plazo por 5 días hábiles, respecto a la presentación del Informe Final de la DC 186 (ex 364).

Respecto de lo solicitado por el Congresista **Bustamante**, la **Presidenta** consultó si había alguna oposición al pedido de ampliación de plazo; al no haber opinión en contrario, se aprobó por **UNANIMIDAD**.

La **Presidenta** consultó si algún congresista deseaba informar; y, al no haber intervenciones, se pasó a la siguiente estación.

IV. PEDIDOS

Al no haber ningún pedido, la **Presidenta** continuó con la siguiente estación.

V. ORDEN DEL DÍA

V.1. INFOMES DE CADUCIDAD



V.1.1. Debate y votación del Informe de Caducidad de la Denuncia Constitucional 39

(ex 355); formulada por la ex Congresista Rosa María Bartra Barriga, contra el ex Presidente de la República **Ollanta Moisés Humala Tasso** y el ex Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **Milton Martín Von Hesse**, por la presunta comisión de los delitos de colusión agravada y omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previstos en los artículos 384 y 377 del Código Penal.

La **Presidenta** instruyó al Secretario Técnico dar lectura a las partes pertinentes del informe, lo que el funcionario ejecutó como sigue: Respecto a la vigencia o no de la prerrogativa funcional del antejucio de los altos funcionarios denunciados, puede advertirse que no se encuentra vigente; de la revisión del periodo en el que el ex Presidente de la República Ollanta Moisés Humala Tasso ejerció el mandato presidencial, del 28 de julio de 2011 al 28 de julio de 2016, se advierte que la prerrogativa funcional del antejucio del alto funcionario denunciado no se encuentra vigente. Situación similar le alcanza al ex Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento Milton Martín Von Hesse La Serna, cuyo periodo de gestión fue del 24 de febrero 2014 hasta el 11 de octubre de 2015. Consecuentemente, por el tiempo transcurrido, que supera los cinco años que establece la norma contenida en el artículo 99 de la Constitución, no les alcanza a los altos funcionarios denunciados la prerrogativa del antejucio político, habiendo la denuncia constitucional caducado, de conformidad con el literal c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales **DECLARA LA CADUCIDAD de la Denuncia Constitucional 39** (ex 355).

Terminada la lectura, la **Presidenta** ofreció la palabra y, al no haber intervenciones, sometió a votación el **Informe de Caducidad de la Denuncia Constitucional 39** (ex 355), siendo aprobado por **MAYORÍA**, con el siguiente detalle: quince (15) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Flores Ancachi, 8. Guerra García Campos, 9. Gutiérrez Ticona, 10. Muñante Barrios, 11. Pariona Sinche, 12. Quiroz Barbosa, 13. Reymundo Mercado, 14. Soto Palacios, 15. Valer Pinto; y el voto en abstención de la Congresista 1. Taipe Coronado.

V.1.2. Debate y votación del Informe de Caducidad de la Denuncia Constitucional 40

(ex 356); formulada por la ex Congresista Rosa María Bartra Barriga, contra el ex Presidente de la República **Ollanta Moisés Humala Tasso**, y los ex ministros de Estado **Eleodoro Octavio Mayorga Alba**, **Milton Martín Von Hesse La Serna** y **Juan Manuel Benites Ramos**, por la presunta infracción al artículo 39 de la Constitución.

La **Presidenta** instruyó al Secretario Técnico dar lectura a las partes pertinentes del informe, lo que el funcionario ejecutó como sigue: Respecto a la vigencia o no de la prerrogativa funcional del antejucio de los altos funcionarios denunciados, puede advertirse que no se encuentra vigente. De la revisión del periodo en el que el ex Presidente de la República Ollanta Moisés Humala Tasso, se tiene que ejerció su mandato desde el 28 de julio de 2011 al 28 de julio de 2016, advirtiéndose que la prerrogativa funcional del antejucio del alto funcionario denunciado no se encuentra vigente. Situación similar le alcanza a los exministros: De Vivienda, Construcción y Saneamiento Milton Martín Von Hesse La Serna, cuyo periodo de gestión fue del 24 de febrero 2014 al 11 de octubre de 2015; de Energía y Minas Eleodoro Octavio Mayorga Alba, periodo de gestión 24 de febrero de 2014 al 17 de febrero de 2015; y de Agricultura y Riego Juan Manuel Benites Ramos, del 24 de febrero de 2014 al 17 de febrero de 2015; consecuentemente, por el tiempo transcurrido, que supera los cinco años que establece la norma contenida en el artículo 99 de la Constitución, no les alcanza a los funcionarios denunciados la prerrogativa del antejucio político, habiendo la denuncia constitucional caducado, de conformidad con el literal c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso; por lo que, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales **DECLARA LA CADUCIDAD de la Denuncia Constitucional 40** (ex 356).

Terminada la lectura, la **Presidenta** ofreció la palabra y, al no haber intervenciones, sometió a votación el **Informe de Caducidad de la Denuncia Constitucional 40** (ex 356), siendo aprobado por **MAYORÍA**, con el siguiente detalle: catorce (14) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Flores Ancachi, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Muñante Barrios, 10. Pariona Sinche, 11. Quiroz Barbosa, 12. Reymundo Mercado, 13. Soto Palacios, y 14. Valer Pinto; y la abstención de la Congresista 1. Taipe Coronado.

V.1.3. Debate y votación del Informe de Caducidad de la Denuncia Constitucional 185 (ex 352); formulada por la ex Congresista Rosa María Bartra Barriga, contra el ex Presidente de la República **Ollanta Moisés Humala Tasso** y los exministros de Estado **Eleodoro Octavio Mayorga Alba, Milton Martín Von Hesse La Serna y Juan Manuel Benites Ramos**, por la presunta infracción al artículo 39 de la Constitución.

La **Presidenta** instruyó al Secretario Técnico dar lectura a las partes pertinentes del informe, lo que el funcionario ejecutó como sigue: Respecto a la vigencia o no de la prerrogativa funcional del antejuicio de los altos funcionarios denunciados, puede advertirse que no se encuentra vigente. De la revisión del periodo en el que el ex Presidente de la República Ollanta Moisés Humala Tasso se tiene que ejerció su mandato del 28 de julio de 2011 al 28 de julio de 2016, advirtiéndose que la prerrogativa funcional del antejuicio del alto funcionario denunciado no se encuentra vigente. Situación similar le alcanza a los exministros: De Vivienda, Construcción y Saneamiento Milton Martín Von Hesse La Serna, cuyo periodo de gestión fue del 24 de febrero 2014 al 11 de octubre de 2015; de Energía y Minas Eleodoro Octavio Mayorga Alba, periodo de gestión del 24 de febrero de 2014 al 17 de febrero de 2015, y de Agricultura y Riego Juan Manuel Benites Ramos, del 24 de febrero de 2014 al 17 de febrero de 2015; consecuentemente, por el tiempo transcurrido, que supera los cinco años que establece la norma contenida en el artículo 99 de la Constitución, no les alcanza a los altos funcionarios denunciados la prerrogativa del antejuicio político, habiendo la denuncia constitucional caducado, de conformidad con el literal c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso; por lo que, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales **DECLARA LA CADUCIDAD de la Denuncia Constitucional 185** (ex 352).

Terminada la lectura, la **Presidenta** ofreció la palabra y, al no haber intervenciones, sometió a votación el **Informe de Caducidad de la Denuncia Constitucional 185** (ex 352), siendo aprobado por **MAYORÍA** con el siguiente detalle: trece (13) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Flores Ancachi, 8. Guerra García Campos, 9. Gutiérrez Ticona, 10. Muñante Barrios, 11. Reymundo Mercado, 12. Soto Palacios, y 13. Valer Pinto; y tres (3) votos en abstención: 1. Taipe Coronado, 2. Pariona Sinche, y 3. Quiroz Barboza.

V.2. INFORMES DE CALIFICACIÓN

V.2.1. Debate y votación del Informe de Calificación de la Denuncia Constitucional 75 (ex 417); formulada por la Fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, contra el ex Juez Supremo **César José Hinostroza Pariachi**, por la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias agravado, negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y patrocinio ilegal, tipificados en los artículos 400, 399 y 385 del Código Penal, respectivamente.

La **Presidenta** instruyó al Secretario Técnico dar lectura a las partes pertinentes del informe, lo que el funcionario ejecutó como sigue: De la revisión liminar de la denuncia constitucional, se puede observar que, la denuncia y los medios probatorios que se anexan es el resultado de las investigaciones preliminares contra el denunciado, lo que ha permitido conseguir elementos suficientes de convicción para formular la denuncia constitucional por el presunto delito de tráfico de influencias agravado y otros, en agravio del Estado, de conformidad con lo establecido en los literales a) y c), del artículo 89



del Reglamento del Congreso; en consecuencia, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales declara **PROCEDENTE la Denuncia Constitucional 75** (ex 417).

Terminada la lectura, la **Presidenta** ofreció la palabra y, al no haber intervenciones, sometió a votación el **Informe de Calificación PROCEDENTE de la Denuncia Constitucional 75** (ex 417), siendo aprobado por **MAYORÍA**, con el siguiente detalle: catorce (15) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Guerra García Campos, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Muñante Barrios, 10. Pariona Sinche, 11. Quiroz Barboza, 12. Reymundo Mercado, 13. Soto Palacios, 14. Valer Pinto, y 15. Taipe Coronado; y la abstención del Congresista 1. Flores Ancachi.

V.2.2. Debate y votación del Informe de Calificación de la Denuncia Constitucional 132; formulada por la Fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, contra el ex Presidente de la República **Manuel Arturo Merino De Lama**, el ex Presidente del Consejo de Ministros **Ántero Flores-Araoz Esparza**, y el ex Ministro del Interior **Gastón César Augusto Rodríguez Limo**, por la presunta comisión de los delitos de omisión impropia, homicidio, lesiones graves y leves, a título de dolo eventual, tipificados en los artículos 106, 121 y 122 del Código Penal, respectivamente.

La **Presidenta** instruyó al Secretario Técnico dar lectura a las partes pertinentes del informe, lo que el funcionario ejecutó como sigue: De la revisión liminar de la denuncia constitucional se puede observar que, la documentación que se anexa es el resultado de la investigación preliminar realizada por el Ministerio Público, la misma que habría permitido conseguir indicios de la existencia de los delitos denunciados, en agravio de los ciudadanos que se mencionan; y, por tratarse de altos funcionarios del Estado que cuentan con la prerrogativa constitucional del antejuicio político, se requiere iniciar el proceso investigador en sede parlamentaria; por lo que, de conformidad con lo establecido en los literales a) y c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales declara **PROCEDENTE la Denuncia Constitucional 132**.

Terminada la lectura, la **Presidenta** ofreció la palabra, cediéndosela al Congresista **Muñante Barrios**, quien señaló tener una observación antes de la votación del informe de calificación, respecto a que existía un proceso penal abierto a los 11 policías que intervinieron; que según el propio informe de la fiscalía, los policías habrían usado balas de goma, y los 2 fallecidos habrían sido a causa de perdigones de plomo, según la necropsia de ley; que no le parecía que se debía admitir la denuncia porque podría ser que 2 poderes del Estado lleguen a 2 conclusiones distintas o contradictorias de un mismo caso; y que se debería esperar que concluya las investigaciones para saber si le alcanza responsabilidad a los funcionarios denunciados. A lo que la **Presidenta** señaló que, esta etapa era el inicio de la investigación, y que las conclusiones que arribe el delegado congresista serán cuando valore la propia denuncia, al final de la investigación.

A su turno, el Congresista **Bustamante Donayre** indicó no estar de acuerdo con las conclusiones, porque no había relación entre el hecho y el delito imputado; que no se debía de responsabilizar de la muerte de 2 ciudadanos a los más altos funcionarios; que si hubiera responsables era el ex Presidente Vizcarra, quien azuzó a las personas afines a él, porque querían su restitución; y que el Presidente de ese entonces sólo respondió ante una provocación de ruptura del orden público. A lo que la **Presidenta** volvió a señalar que el informe de calificación es para dar inicio a la investigación de la denuncia.

Seguido, la Congresista **Moyano Delgado** indicó que, esta era una Subcomisión de la Comisión Permanente; que toda acusación constitucional debe cumplir estrictamente lo que indica el Reglamento; señaló que uno de los requisitos para admitir la denuncia es que se debe acompañar las pruebas o señalar donde se puede ubicar los documentos; así mismo, observó no estar de acuerdo respecto al señalamiento que hacía la Fiscalía de Nación respecto a delitos de función; preguntaba si



los delitos imputados como homicidio, omisión impropia, etc., se enmarcaban en delitos de función; que, en su opinión, esta denuncia no cumplía todos los requisitos señalados en artículo 89; que, por tanto, el informe de calificación no cumplía en señalar respecto al delito de función; y que creía que era fundamental hacerlo, por lo que su voto sería en contra.

A continuación, el Congresista **Pariona Sinche** señaló que, el señor Merino debía de responder ante la justicia, no solo por querer quedarse en el cargo, sino también por el empleo excesivo de la fuerza en contra de ciudadanos. Vía interrupción, la Congresista **Moyano** señaló que, no se debía adelantar opinión; y que esta etapa correspondía analizar respecto a la calificación de la denuncia, si cumplía o no con los requisitos. Al retomar la palabra, el Congresista **Pariona** señaló que, se debía dar respuesta a la ciudadanía; y que opinaba a favor de aprobar la calificación e iniciar la investigación.

A su turno, el Congresista **Soto Palacios** manifestó que, la Constitución señala expresamente en los artículos 99 y 100 respecto a las infracciones constitucionales que cometan los altos funcionarios; que la propia Constitución establece claramente cuáles son las infracciones por las que un presidente puede ser acusado; que los delitos que se le imputan al ex Congresista Merino es contrario a la Constitución y al artículo 89 del Reglamento del Congreso; que respecto al mantenimiento del orden interno, igualmente la Constitución faculta a la policía esta responsabilidad, los mismos que están respaldados en sentencias del Tribunal Constitucional; por lo que, en su opinión, esta denuncia no contenía los requisitos básicos para admitir.

Seguido, el Congresista **Muñante Barrios** reiteró que, solo la calificación de la denuncia conminaba a seguir algunos criterios que está contemplado en el artículo 89.c respecto a los requisitos que debe cumplir esta denuncia; que los delitos que se imputaba al denunciado se enmarcaban como delitos de función; que, en su opinión, debía ser aclarado por la Fiscalía de la Nación; y, finalmente, reiteró que no estaba opinando sobre el fondo de la denuncia, sino de un requisito de procedibilidad.

En este estado, la **Presidenta** aclaró que, esta primera etapa correspondía a la calificación de la denuncia constitucional para dar paso a una investigación; que posteriormente el delegado congresista que se elija, cuando investigue y valore las pruebas, emitirá un informe de determinación de hechos y pertinencia de prueba, siendo esta una primera etapa corresponde hacer la investigación.

A continuación, la Congresista **Acuña Peralta** solicitó que el Secretario Técnico explique si esta denuncia constitucional contiene una infracción constitucional o comisión delito. Con la anuencia de la **Presidenta**, el *Secretario Técnico*, dirigiéndose a quien conduce la sesión, manifestó que, la denuncia constitucional presentada por la Fiscalía de la Nación se enmarcaba en la imputación a una presunta comisión de delitos; que no se atribuía ninguna infracción constitucional; y que, en esta etapa, solo se estaba calificando los requisitos de forma.

Seguido, el Congresista **Valer Pinto** señaló que, sobre los requisitos de admisibilidad y calificación se estaba tratando de confundir la admisibilidad con la procedibilidad; que el artículo 89.a del Reglamento del Congreso precisaba cuáles son los requisitos; que, en su opinión, la denuncia constitucional si cumplía los requisitos; y que, posteriormente, el delegado ponente concluirá en la tipicidad de delito.

A su turno, el Congresista **Raymundo Mercado** indicó que, esta discusión era una anticipación al debate sobre esta denuncia constitucional; que, en su opinión, los congresistas que intervinieron no querían que se investigue; que esta denuncia cumplía con los requisitos que observaba el Reglamento del Congreso; que se debía votar si se admitía o no; recordó que, en anteriores congresos se rechazaba de plano realizando los famosos blindajes; por lo que creía que, por transparencia, se admita para iniciar la investigación y solicitó ir a votación.



A continuación, el Congresista **Muñante Barrios** opinó que, el artículo 89 del Reglamento del Congreso también contemplaba la posibilidad de declarar la inadmisibilidad de la denuncia constitucional para efectos de subsanar; que, en su opinión, la Fiscalía de la Nación debía de aclarar respecto a la comisión de delitos de función; por lo que solicitaba, primero, votar la admisibilidad, para efectos de ser subsanada la denuncia constitucional.

Al no haber más intervenciones, la **Presidenta** solicitó llevar a votación la propuesta del Informe de Calificación **PROCEDENTE** de la Denuncia Constitucional **132**, siendo aprobado por **MAYORÍA**, con el siguiente detalle: diez (10) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Cavero Alva, 3. Acuña Peralta, 4. Cerrón Rojas, 5. Gutiérrez Ticona, 6. Pariona Sinche, 7. Quiroz Barbosa, 8. Reymundo Mercado, 9. Taipe Coronado, y 10. Valer Pinto; cuatro (4) votos en contra de: 1. Moyano Delgado, 2. Bustamante Donayre, 3. Muñante Barrios, y 4. Soto Palacios; y la abstención del Congresista 1. Flores Ancachi.

V.3. DENUNCIAS CONSTITUCIONALES PARA DELEGAR

La **Presidenta** propuso las delegaturas de las siguientes denuncias constitucionales:

1. Al Congresista **Wilson Soto Palacios**, la denuncia constitucional **175** (ex 245), formulada por la ex Congresista Yaneth Sánchez Alva, contra la ex Congresista **Yesenia Ponce Villarreal Vargas**, por presunta infracción constitucional y probable comisión de delitos.
2. Al Congresista **Héctor Valer Pinto**, la denuncia constitucional **190** (ex 374), formulada por la Fiscal de la Nación, contra los ex congresistas **Ángel Javier Velásquez Quesquén** y **José Marvin Palma Mendoza**, por la presunta comisión de delito; y contra el ex Contralor General **Edgar Arnold Alarcón Tejada**, por la presunta comisión de delito.
3. Al Congresista **Alejandro Muñante Barrios**, la denuncia constitucional **193** (ex 398), formulada por el ex Congresista Omar Karim Chehade Moya, contra el ex Ministro de Salud **Víctor Marcial Zamora Mesía**, por presunta infracción constitucional y la probable comisión de delitos.

La **Presidenta** consultó si habría alguna oposición a la propuesta planteada; y, no habiendo ninguna, se aprobó por **UNANIMIDAD**.

Seguido, el Congresista **Pariona Sinche** señaló que, no se oponía a la propuesta, pero hacía una observación respecto a que la denuncia constitucional implicaba a ex congresistas como Velásquez Quesquén y Héctor Becerril; así mismo, señaló que había otras denuncias, como la 312, que venía desde el 2019, que incluso tenía ya informe de calificación y estaba para delegar, que tenía relación con la organización criminal "temerarios del crimen"; que solicitaba se dé cuenta y prioricen las denuncias que se encuentran con informes de calificación precedente; así mismo, invocó para que el equipo técnico de la Subcomisión trabaje con imparcialidad y asumía que no existía conflicto de intereses.

A su turno, el Congresista **Soto Palacios** señaló, respecto a la propuesta de delegatura de la denuncia constitucional **175** (ex 245), no aceptar, al tener mucha carga laboral parlamentaria, y que se encontraría viajando a su región. A lo que la **Presidenta** indicó que, se tomará en cuenta su posición, solicitándole hacerlo formalmente.



V.4. DENUNCIAS CONSTITUCIONALES PARA DAR CUENTA

1. **Denuncia Constitucional 201 y ampliación;** formulada por la Congresista de la República **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, contra el ex Ministro de Defensa **Walter Edison Ayala Gonzáles**, por la presunta comisión de delitos.
2. **Denuncia Constitucional 90** (ex 439); formulada por los excongresistas Lusmila Pérez Espíritu, Luis Felipe Castillo Oliva, Roberto Carlos Chavarría Vilcatoma, Absalón Montoya Guivín, Mariano Andrés Yupanqui Miñano y Rubén Ramos Zapana; contra el ex Presidente de la República **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, la ex Ministra de Relaciones Exteriores **Elizabeth Esther Astete Rodríguez**, la ex Ministra de Salud **Pilar Elena Mazzetti Soler** y el ex Ministro de Relaciones Exteriores **Mario Juvenal López Chávarri**; por la presunta comisión de delitos.

La **Presidenta** señaló que, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo, del inciso c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, se tiene hasta 10 días hábiles para elaborar los informes de calificación correspondientes.

Finalmente, la **Presidenta** solicitó la aprobación de la presente Acta de Sesión, con la dispensa de su lectura, con la finalidad de ejecutar los acuerdos adoptados en la presente, disponiendo votar nominalmente, siendo aprobado por **UNANIMIDAD**, con el siguiente detalle: catorce (14) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Caverro Alva, 4. Bustamante Donayre, 5. Cerrón Rojas, 6. Flores Ancachi, 7. Gutiérrez Ticona, 8. Muñante Barrios, 9. Pariona Sinche, 10. Quiroz Barbosa, 11. Reymundo Mercado, 12. Soto Palacios, 13. Taipe Coronado y 14. Valer Pinto.

Siendo las 12 horas con 54 minutos, la Presidenta levantó la sesión.

El video y la transcripción de la presente sesión, forman parte integrante de la presente Acta. (Con cargo a regularizar la entrega de la transcripción, elaborada por el Área correspondiente del Congreso.)

ROSIO TORRES SALINAS

Presidenta

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA

Secretario

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales